



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1. - Incorpórase como segundo párrafo del artículo 84 del Código Procesal Civil y Comercial de Nación, el siguiente:

Toda prueba pericial se sustanciara por intermedio de los cuerpos técnicos periciales que establece el reglamento para la Justicia nacional

Artículo 2. - Incorpórase como último párrafo del artículo 458 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el siguiente:

En todos aquellos juicios en que se hubiere concedido el beneficio de litigar sin gastos, el juez de oficio o a pedido de parte, dispondrá que la prueba pericial se realice a través de los cuerpos técnicos periciales que establece el reglamento para la Justicia nacional

Artículo 3. - Sustituyese el artículo 4037 del Código Civil de la Nación, por el siguiente:

Prescribese por dos años, la acción por responsabilidad civil contractual y extracontractual

Artículo 4. - Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
DR. JULIO CESAR HUMADA  
Diputado de la Nación